

EL ESCUDO GRANDE DE CARLOS III

FERNANDO GARCÍA-MERCADAL Y GARCÍA-LOYGORRI*

En mi libro *Los títulos y la heráldica de los Reyes de España* (Barcelona, Bosch, 1995), en el capítulo 16, dedicado íntegramente a las armerías reales, di cuenta de la adquisición a un anticuario madrileño de un precioso escudo, primorosamente coloreado sobre una hoja de 200 x 150 mm, en el que se encuentran plasmadas las armas completas de Carlos III, quien, como se sabe, en una de sus primeras decisiones como Rey de España, decidió ampliar el blasón utilizado por sus predecesores, incorporando al mismo los cuarteles de Parma y Toscana, territorios italianos de los que hasta su renuncia el 6 de octubre de 1759 había sido Duque y Gran Príncipe Hereditario, respectivamente. En dicho dibujo puede leerse con toda claridad la dedicatoria «A la Casa Real de Borbón» y la firma «Wall», entonces primer Secretario de Estado, cuya intervención personal en este asunto ha sido tradicionalmente subrayada por todos los estudiosos, aunque sin aportar más datos.

Nos encontramos, por consiguiente, ante un documento de indudable interés para la ciencia heráldica, razón por la cual he querido retomar la investigación iniciada hace unos años con un doble objetivo: dar a conocer por vez primera una fotografía de dicho escudo y hacer algunas precisiones acerca de las personas que participaron en su reordenación, así como de las vicisitudes por las que ha atravesado su uso hasta nuestros días.

I

La autenticidad del escudo, llamémosle de Ricardo Wall, no me ofrece ninguna duda. Cotejada su firma con otras suyas estampadas en diversa documentación que se conserva en el Archivo Histórico Nacional, concretamente en los legajos número 2.901 y 2.953 de la Sección de Estado, resultan

* Doctor en Derecho y Comandante del Cuerpo Jurídico Militar. Madrid.

ser exactamente iguales. Además, tanto la textura del papel como la pigmentación utilizada por el pendolista son propias de la segunda mitad del XVIII. Ahora bien, he seguido buscando infructuosamente la disposición legal que, al parecer, se dictó para dar a conocer la modificación de las armas reales, sin hallar rastro de ella. Julio F. Guillen Tato, marino de guerra y erudito, nos dice en 1928 que «aunque en la circular que el Ministro Wall lo dió a conocer expresaba que tal debería ser durante su reinado, ha continuado siéndolo».¹ El prestigioso heraldista Faustino Menéndez-Pidal de Navascués, actual Director de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía y académico de la Historia, asegura que el cambio se produjo «hacia 1761» y que «el ministro Wall, en la circular en que dio a conocer las nuevas armas de Carlos III, decía que se usarían durante el reinado de este monarca. Sin embargo, nunca fueron derogadas».² Sabemos que el Presidente de la Chancillería de Valladolid daba cuenta el 11 de marzo de 1761 de haber recibido tres reales sellos de plata con la orla y las nuevas armas Carolinas para autenticar las provisiones y ejecutorias.³ No obstante, las lises de los Farnesio y los roeles de los Médicis debieron de traerse antes de 1761, por cuanto en un sello utilizado por el soberano español, reproducido en una lámina del segundo tomo de la *Historia de Carlos III* de Manuel Danvila, (Madrid, 1890) pueden apreciarse con toda nitidez junto a la inscripción «ANNO 1760».

Con estos datos deduzco que Carlos III debió modificar oficialmente su escudo en 1760, muy posiblemente después de ser jurado en Madrid el 19 de julio de dicho año, aunque resulta razonable pensar que con anterioridad se hicieron las consultas y trabajos preparatorios pertinentes. En mi libro anteriormente citado dije que «al parecer, colaboraron en el cometido sus reyes de armas Juan-Félix de Rújula y Francisco de Zazo y Leca». La información, que me fue amablemente facilitada por el doctor Alfonso Ceballos-Escalera, hay que rectificarla en el sentido de que Juan-Félix de Rújula no pudo tomar parte en dicha tarea por la sencilla razón de que en 1760 no había sido todavía designado heraldo palatino.

Me explico. Ceballos-Escalera en su meritoria obra *Heraldos y Reyes de Armas en la Corte de España* (1993), de la que tuve conocimiento unos meses después de dar a la luz mi ensayo, refiriéndose a los oficiales de armas del siglo XVIII dice: «Hay noticia cumplida de la que, sin duda, fue su actuación

¹ F. Guillen Tato, «Sobre banderas y emblemas. Pabellón nacional». Ponencia particular que presentó al Proyecto de *Estatuto Nobiliario* de 1929, en *Estatuto Nobiliario*, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita (CSIC), 1945, p. 354.

² Faustino Menéndez Pidal de Navascués, *Heráldica medieval española, I: La Casa Real de León y Castilla*, Madrid, Hidalguía, 1982, pp. 223 y 225.

³ María de la Soterraña Martín Postigo, «El Chanciller del sello mayor en la Cancillería Real castellana (siglos XVII al XIX)», en *Miscelánea de estudios dedicados al profesor Antonio Martín Ocete*, Granada, 1974, vol. II, p. 619.

más destacada en este largo periodo. Me refiero al encargo que el Rey Don Carlos III hizo a sus reyes de armas, por el año 1761, para que blasonasen nuevamente las Armas Reales. Para ello tuvo el monarca varias reuniones con sus reyes de armas, y de esta comisión resultó el magnífico escudo de armas usado por la Corona desde aquellos días hasta los nuestros, las llamadas Armas Grandes. El Monarca premió luego a sus oficiales de armas con diversas mercedes». ⁴ Más adelante, al hacer un breve bosquejo biográfico de Juan-Félix de Rújula y Jimeno, añade: «al parecer, colaboró en el encargo que el Rey Don Carlos III hizo a sus reyes de armas para que blasonasen nuevamente las Armas Reales, resultando de esta comisión el conocido escudo de armas usado por la Corona hasta nuestros días... En premio de este trabajo, fue colocado por Su Majestad como Oficial Mayor del Archivo de Órdenes, donde sirvió más de cuarenta años». ⁵ Respecto a Francisco de Zazo y Leca, cuyo segundo apellido es en realidad Rosillo, Ceballos señala que «por orden de Carlos III arregló el escudo de las Armas Reales», precisando en nota a pie de página que «así lo expresa su hijo en una relación de méritos y servicios que obra en el Archivo de Rújula». ⁶

Vayamos por partes. Según admite el propio Ceballos, Juan-Félix de Rújula, genearca de una afanosa estirpe aragonesa de reyes de armas, nació en Daroca el 30 de agosto de 1744. Tenía por tanto en 1760 dieciséis años y aunque es muy posible que entonces ya residiera en la Corte como paje al servicio del Duque de Medinasidonia, a la sazón Caballerizo Mayor de su Majestad, se me antoja una edad demasiado temprana para que pudiera asesorar a nadie, y menos al Rey, en los intrincados secretos del blasón. Pero aún hay más. Una Real Orden de 17 de noviembre de 1749 acababa -como quien dice- de regular las funciones y prerrogativas del cuerpo de reyes de armas, que quedaba en adelante integrado por cuatro oficiales de número y dos supernumerarios (sin gajes, pero con opción a plaza cuando hubiera vacante) prohibiéndose expresamente que salvo ellos «ninguna persona pueda emplearse en las funciones que son peculiares de estos destinos, ni en hacer los instrumentos y certificaciones de genealogías y entronques que les pertenecen». ⁷ Teniendo en cuenta que Rújula juró el empleo de cronista supernumerario el 3 de abril de 1774, no accediendo a la condición de numerario hasta el 25 de marzo de 1796, resultaría insólito que los seis heraldos existentes en 1760

⁴ Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, *Heraldos y Reyes de Armas en la Corte de España*, Madrid, Eds. Iberoamericanas, 1993, p. 152.

⁵ Ceballos-Escalera, cit. en n. 4, p. 255.

⁶ Ceballos-Escalera, cit. en n. 4, p. 270.

⁷ Luis Vilar, «Reseña histórica acerca del origen, prerrogativas y atribuciones de los Reyes de Armas», *Academia Heráldica*, vol. IV (1909), p. 294.

(Francisco de Zazo y Rosillo, Manuel-Antonio Brochero de Montalvo, Francisco-José de la Rúa y Antonia de Sagebien, en la primera categoría, y Francisco de Armona y Agustín de Loayasa en la segunda) toleraran cualquier injerencia del joven Rújula en el asunto que nos ocupa.⁸ A mayor abundamiento, el polígrafo zaragozano Adolfo Castillo Genzor, biógrafo de la familia Rújula, sitúa a Juan-Félix como Oficial Mayor del Archivo de las Órdenes Militares a partir de 1800 y hasta su muerte, acaecida en 1806, lo que hace difícilmente explicable que dicho destino fuera una prebenda por haber organizado las armas reales... ¡cuarenta años atrás!⁹

Tiene razón en cambio Ceballos en atribuir a Ramón de Zazo y Rosillo protagonismo en la innovación heráldica de 1760 y a él se debe el hallazgo del documento que lo acredita. Se trata de un memorial impreso que su hijo Ramón de Zazo y Ortega, también rey de armas, eleva al Rey Carlos III exponiendo algunos de los servicios prestados por sus antepasados a fin de que se le haga justicia en sus pretensiones, que no eran otras que tomar posesión del título y rentas del condado de Belona, dado que el sueldo de rey de armas «no le sufraga para mantener su persona, casa y familia con el lustre correspondiente a su nacimiento y entronques». Pues bien, en dicho memorial señala que «Don Francisco Zazo y Leca, su padre, fue Coronista [sic] y Rey de Armas de esta Real Corona, y como más antiguo tuvo el honor de proclamar a V.M. y asistir con voz a los dos solemnes Actos de las últimas Juras de V.M. y de S.A. el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias: Proclamó a el Señor D. Fernando el Sexto (que Dios haya); asistió a la Publicación de Paces y Honras; y filialmente tuvo el honor de orden de V.M. de arreglar el Blasón de Armas Reales que hoy subsiste».¹⁰

Efectivamente, don Ramón de Zazo era el 19 de julio de 1760, fecha del juramento de Carlos III como Rey de España, Decano del cuerpo de cronistas. Natural de Madrid, pertenecía a la otra dinastía de reyes de armas que ha dado nuestro país. Su padre, Francisco de Zazo de Ulloa, había intervenido en la proclamación de Felipe V, sirviendo en el cargo hasta su fallecimiento ocurrido el 28 de enero de 1727. Unos días después, el 8 de febrero, Don Ramón ocupaba su plaza, que desempeñó con lealtad y eficacia hasta su fallecimiento

⁸ Para hacer la relación oficial de los reyes de armas existentes en 1760 he cotejado la referida obra de Ceballos-Escalera (cit. en n. 4, pp. 204 a 207) con los expedientes personales que de algunos de ellos se conservan en el Archivo General de Palacio (=AGP): Armona, Caja 74, recientemente remunerada; Brochero, Caja 143; De la Rúa, Caja 923; Zazo, Caja 1115.

⁹ Adolfo Castillo Genzor, «Los Rújula y su lealtad a una vocación», *Hidalguía*, núm. 180 (1983), p. 719.

¹⁰ Tengo en mi poder fotocopia de la primera hoja del Memorial, que me facilitó el Dr. Ceballos por carta de 16 de agosto de 1993. En su libro cit. en n. 4, p. 270, nota 609, afirma que el original se encuentra en el Archivo Rújula, sin más referencias.

ocurrido en Madrid el 3 de octubre de 1763. Pocos datos más sabemos de él.¹¹ En la Biblioteca Menéndez Pelayo de Santander y en la del Palacio de Peralada (Gerona) se conservan algunas de las certificaciones que expidió. Su hijo nos recuerda en el memorial antes referido que «en honor de la Patria escribió una Biblioteca Alfabética Genealógica de la Nobleza de España, con autoridad de instrumentos e historias, formalizada en quarenta tomos de a folio...» que en la actualidad puede consultarse en la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional.¹²

El blasón de Carlos III, con una ligera modificación propuesta en 1924 como luego veremos, ha sido utilizado desde entonces por nuestra Familia Real ininterrumpidamente hasta tiempos recientes, en que lo usó Don Juan, Conde de Barcelona. Junto a este escudo grande, que tiene su equivalente en el llamado título largo de cancillería, en el que se enumeran, de mayor a menor rango formal, los diferentes reinos y territorios sobre los que señorearon en algún momento los monarcas españoles, ha coexistido el abreviado o resumido -cuyo correlativo protocolario es el título corto o integrador- que le fue diseñado por un juez de armas francés a Felipe V cinco meses antes de que entrara solemnemente en Madrid.¹³ La composición del escudo grande,

¹¹ La Caja 1115 del AGP que contiene los datos de todos los Zazo que fueron cronistas de armas la encontré desordenada, con papelorio cambiado de unos expedientes a otros, circunstancia que no debe extrañar, pues en muchos documentos únicamente consta el primer cognomen, común a toda la saga, a lo que debe añadirse la falta de fijeza legal que, en tiempos pretéritos, tenían los apellidos. El expediente personal de Francisco de Zazo y Rosillo, a quien su propio hijo, como hemos visto, atribuye como apellido materno el de Leca, sólo contiene cuatro minutas que no aportan noticias biográficas de relieve. Desgraciadamente las parroquias madrileñas de Santa Cruz y San Andrés, a las que estuvo vinculada la familia, han visto destruidos sus archivos.

¹² Madrid, Biblioteca Nacional, Mss. 11.914-11.954.

¹³ En mi libro citado (p. 358) atribuí este encargo al genealogista Clairambault, por mandato de Luis XIV. Tomé el dato de la obra del Barón Hervé Pinoteau, *L'héraldique capétienne*, París, Les cahiers nobles, 1955, vol. II, sin paginar (existe reimpresión de 1979, p. 60). Con posterioridad he tenido ocasión de conocer el interesantísimo artículo del Barón du Roure de Paulin, «Les armes de S.M. Philippe V», *Academia Heráldica*, vol. III (1908), pp 69-71, en donde se reproduce una carta, fechada en Versalles el 21 de noviembre de 1700, remitida por el Secretario de Estado al Garde Général de l'Armorial de France, Charles-Réne d'Hozier, que textualmente dice lo siguiente: «Je serais bien aise d'avoir votre avis, sur les armoiries que M. le duc d'Anjou devenu roy d'Espagne doit porter, je vous prie de m'en faire un dessein croqué seulement et d'y joindre votre mémoire qui explique le blazon et qui contienne les raisons de votre avis; tachez que soit promptement car cela presse. Je suis tout á vous». Seguidamente, Roure de Paulin puntualiza «Conformément aux règles des anciens héraldistes, d'Hozier jugea que le duc d'Anjou devait mettre son blasón de famille d'azur à trois fleurs de lys d'or, à la bordure de gueules, sur le tout des armes de son nouveau royaume». No obstante los propósitos uniformadores de la nueva dinastía, es conveniente puntualizar que, en puridad, no existió un solo escudo pequeño para toda la Monarquía, puesto que los cuarteles de Castilla y León no fueron utilizados en Aragón como armas de dignidad de Felipe V y sucesores. Lo prueba la decisión adoptada por el Real Acuerdo de la Audiencia de Aragón el 22 de abril de 1762 sobre los nuevos sellos de plata con las armas de Carlos III que había

ciertamente complicada, se reservaba generalmente para los documentos más solemnes y las representaciones más suntuosas. El resumido, en cambio, se ha venido usando en la correspondencia ordinaria o en las monedas, habida cuenta de su fácil reproducción.

En el bellísimo dibujo que acompaña a estas líneas puede apreciarse perfectamente en el centro dicho escudo abreviado: el cuartelado de San Fernando y Granada en punta, con el escusón de las lises borbónicas, brisado de una bordura de gules, en abismo. Los cuarteles del escudo completo rodean el anterior por este orden siguiendo las agujas del reloj: Aragón, Sicilia, Austria, Borgoña ducal o moderna, Toscana, Brabante, Tirol, Flandes, Borgoña condal o antigua y Parma, de suerte que Parma y Toscana, recién incorporadas, quedan en el centro de cada flanco. Generalmente el escudo simplificado aparece timbrado con la corona real cerrada de ocho diademas de perlas y flanqueado por las columnas de Hércules con el Plus Ultra; no es raro ver el escusón sin la bordura de Anjou, es decir de Borbón pleno. El campo elíptico del escudo grande es una forma impuesta por los collares de las órdenes.¹⁴

II

Aunque no le han faltado defensores, como Francisco Fernández de Bethencourt en su monumental obra *Historia Genealógica y Heráldica de la Casa Real y de los Grandes de España*,¹⁵ en general, el escudo carolino ha recibido por parte de los heraldistas una opinión bastante crítica. Narciso Sentenach¹⁶ y Vicente de Cadenas,¹⁷ por ejemplo, coinciden en que fue una iniciativa extemporánea, puesto que introdujo y conservó cuarteles sobre los que España carecía de dominio alguno y, en cambio, ignora los de reinos de soberanía efectiva como es el caso de Navarra.

recibido para validar sus despachos. En relación con el sigilo «que sólo tiene las Armas de Castilla y León» advierte que «no se previene el uso y destino que se le ha de dar» (Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, *Libros del Real Acuerdo: Libro de 1762*, ff. 383-84).

¹⁴ En una misiva datada en el Buen Retiro el 9 de octubre de 1759 previene Ricardo Wall «que el sello del Rey no tiene más que los dos cordones del Sti. Spiritus y el Toyson; pero se está trabajando otro que tenga también el de San Genaro por si S.M. gustase que se demuestren las tres órdenes referidas en el sello de uso» (Archivo Histórico Nacional, Estado, Legajo 2901).

¹⁵ Francisco Fernández de Bethencourt, *Historia Genealógica y Heráldica de la Monarquía española: Casa Real y Grandes de España*, Madrid, E. Teodoro; J. Rates, 1897-1920, 10 vols. (en vol. I, pp. 97-98).

¹⁶ Narciso Sentenach, «El escudo de España», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, vol. XXI (1909), p. 461.

¹⁷ Instituto Internacional de Genealogía y Heráldica, *Hoja Informativa* (Madrid), vol. VI: núm. 119 (1959), pp. 67-68.

No conviene perder de vista, empero, el modelo de Monarquía estamental entonces existente, que albergaba un concepto patrimonialista del Estado, muy alejado de las categorías jurídico-políticas modernas. En este contexto, la heráldica era un instrumento clave de la liturgia monárquica, puesto que reflejaba no sólo la magnificencia del poder, sino también sus utópicos ideales de expansión territorial. De ahí el sentido simbólico y dinástico que debe darse a los dos escudos reales, el pequeño y el grande, más acusadamente a este último. Ello explica también los intentos -desde los albores del sistema constitucional- de buscar unas armas para el Estado distintas de las privativas de la familia reinante, intentos que en el siglo XIX lograron cristalizar en dos ocasiones: en 1808 y en 1868.

La de 1808 tuvo como inmediato antecedente los debates de la asamblea de notables que se reunió en Bayona para deliberar sobre el texto del Estatuto y, más concretamente, las dos propuestas alternativas «de un escudo nacional de armas de España» que el canónigo Don Juan Antonio Llorente hizo al respecto. La primera, absolutamente revolucionaria, prescindía por completo de la representación tradicional de los antiguos reinos hispánicos: «De gules con dos columnas de plata, una en la diestra del escudo con el emisferio [sic] azur del mundo antiguo a la derecha, y esta inscripción alrededor de la columna Non Plus Ultra; otra en la siniestra del escudo con el emisferio del mundo nuevo a su izquierda y esta inscripción Plus Ultra también alrededor de la columna, y un sol arriba sobre azur iluminando con sus rayos los dos emisferios».¹⁸ Como era de suponer, no prosperó. Sí la segunda, que José Napoleón aceptó con el añadido final de una sexta partición por Granada y que se aprobó mediante un Real Decreto fechado en Vitoria el 12 de octubre de 1808 (*Gaceta* de 11 de febrero de 1809): «Las armas de la Corona, en adelante, constarán de un escudo dividido en seis cuarteles: el primero de los cuales será el de Castilla; el segundo el de León; el tercero el de Aragón; el cuarto el de Navarra; el quinto el de Granada, y el sexto el de las Indias, representando éste (según la antigua costumbre) por los dos globos y dos columnas, y en el centro de todos estos grandes cuarteles se sobrepondrá por escudete el águila que distingue a nuestra Imperial y Real Familia».¹⁹ Evidentemente el 21 de junio de 1813 al cruzar el Intruso la frontera a uña de caballo, poniéndose a salvo de la persecución de los patriotas españoles, el escudo que hemos descrito dejó de tener eficacia legal, reponiéndose enseguida los emblemas borbónicos que, por otra parte, nunca dejaron de ser utilizados por la Junta Central del Reino durante toda la Guerra de la Independencia.

¹⁸ Vid. su *Discurso heráldico sobre el escudo de armas de España*, Madrid, Imp. de Don Tomás Albán y Compañía, 1809, pp 24-25.

¹⁹ Sostuve en mi libro que el Real Decreto fue dado el 12 de julio de 1808. Rectifico, puesto que Llorente aclara que las copias de la disposición que entonces se mandaron imprimir, una de las cuales sin duda yo consulté en su momento, tenían las fechas alteradas. El mosén puntualiza «pero es equivocación de copiante».

Tras la Revolución de Septiembre que expulsa de la Península a Isabel II, el Gobierno Provisional solicitó de la Real Academia de la Historia un dictamen sobre el «escudo de armas y atributos de carácter nacional» para poderlo estampar en las monedas de nuevo cuño. Elevado al Gobierno el 12 de noviembre de 1868, fue elaborado por una ponencia de la que formaban parte los numerarios Aureliano Fernández-Guerra, Salustiano de Olózaga, Cayetano Rosell y Eduardo Saavedra, que concluyeron

que las armas de España han sido hasta ahora las de la persona reinante, y si en algunos de sus cuarteles o particiones se veían piezas o figuras propias de los Estados que compusieron la nación española, era porque los habían tomado por empresa las familias de sus antiguos Reyes. Así estaba formado el grande y complicado escudo, que ostentaba en el jefe o hilera superior las armas de Aragón, de Sicilia, de Austria y de Borgoña moderna; en los flancos o costados las de Parma y Toscana, y en la punta o hilera inferior las de Borgoña antigua, de Brabante, de Flandes y del Tirol; sobre el todo o sea en el centro, se colocaba el escudo contra-cuartelado de Castilla y León con Granada en el entado en punta, y sobre dicho escudo otro escusón con las flores de lis con bordura de Anjou, que venía a ocupar el lugar preeminente entre todos. El nuevo escudo, el blasón de la nación española, como unidad política y sin relación con las personas que la gobiernen, debe declarar la historia de este gran Estado, tal como se halla constituido, formando con las empresas de los Reinos independientes que sucesivamente se fundieron y conquistaron unas armas de dominio compuestas de las diversas armas de comunidad, con exclusión de toda idea de familia o de alianza. León, Castilla, Aragón, Navarra y Granada son, con los dominios de Ultramar, los Estados componentes de este gran todo... En cuanto al blasón de Navarra, que debiera entrar después del de Aragón, será esta la vez primera que tome lugar en el escudo de España, porque no habiéndose enlazado sus reyes con los nuestros, no tenía cabida en las armerías de alianza.

A sus lados se colocaron las columnas de Hércules con el plus ultra de Carlos V, «glorioso emblema del descubrimiento y ocupación de las tierras ultramarinas». Curándose en salud, añadían los señores académicos que «la más grave dificultad procede del timbre que ha de coronar el escudo. No habiendo hoy forma alguna de gobierno definitivo, no puede proponer la Comisión símbolo que le corresponda, como la corona real de la Monarquía».²⁰ Como acertadamente apunta Menéndez-Pidal «de aquí en adelante quedan como precedentes inmediatos para la futura heráldica de España dos tipos de armas que polarizan su desarrollo y se cargan de significaciones más políticas que simplemente heráldicas. De un lado, las grandes armas de Carlos III, que vienen a significar la continuidad de los últimos Borbones; de

²⁰ «Informe dado al Gobierno Provisional sobre el escudo de armas y atributos de la moneda», *Boletín de la Real Academia de la Historia* (= BRAH), vol. IV (1884), pp. 186-91.

otro, las armas puramente territoriales adoptadas por el Gobierno provisional, que pretenden desligarse de toda significación monárquica».²¹

Amadeo de Saboya modifica el escudo nacional de 1868 y lo carga con el escusón de los Saboya: en plata, una cruz llana de gules,²² y la I República -previo informe de una comisión mixta nombrada *ad hoc* por las Academias de la Historia y Bellas Artes- vuelve al escudo que aceptara el Gobierno Provisional pero con la corona mural o cívica.²³ La bandera del Batallón de Voluntarios Primero de Lijeros (sic) de Sagua la Grande, en la isla de Cuba, confeccionada en 1871, que actualmente se custodia en el Museo del Ejército, demuestra que durante el interregno del Duque de la Torre volvieron a utilizarse ya las armas plenas, pero con el escudo de 1868 en el centro en lugar del tradicional cuartelado de Castilla y León.

Un Decreto de 6 de enero de 1875, firmado por Cánovas del Castillo, repuso la iconografía monárquica suprimida durante el breve paréntesis republicano. Su primer artículo ordenaba que «La Corona Real y el escudo de armas de la Monarquía española, en la forma y con los emblemas que tuvo hasta el 29 de Septiembre de 1868, se restablecerán desde la fecha del presente decreto en las banderas y estandartes del Ejército y la Armada, así como en la moneda, en los sellos y documentos oficiales, y en todos los casos anteriormente sancionados por ley o costumbre».²⁴ Así las cosas, nos encontramos con que las armas del Estado volvían a identificarse con las de la Corona, pero, a diferencia de lo ocurrido con las banderas cuya unificación definitiva se había producido por Real Orden de 20 de diciembre de 1843, las armas reales seguían sumidas en la más completa anarquía, ya que junto a los modelos *canónicos* -escudos sencillo de Felipe V y grande de Carlos III, ya descritos- coexistían en un verdadero *puré* heráldico los diseños más variopintos: partido, con dos únicos cuarteles, Castilla y León, en la Marina. Cuartelado castellano abreviado o armas completas en el Ejército de Tierra, según los Cuerpos, y en los formularios de licencias y pasaportes militares. Armas completas, pero con distinto dibujo, en los sellos secos utilizados por la Cancillería de Órdenes. Armas completas o cuartelado castellano, incluyendo en algunos casos a Aragón y Navarra, en las monedas. Cuartelado castellano en los sellos de correos emitidos en 1854 y 1855. En las nuevas series postales que circularon en 1874 y 1875 se añadieron Aragón y Navarra, variando también contorno, coronas y adornos exteriores, etc.

²¹ Menéndez Pidal, cit. en n. 2, p. 228.

²² Real Orden Circular de 23 de mayo de 1871.

²³ «Informe dirigido al Gobierno de la República sobre el escudo de armas, leyenda y atributos de la moneda», BRAH, vol. IV (1884), pp. 192-98.

²⁴ *Gaceta de Madrid*, 7 de enero de 1875.

III

No es de extrañar que esta confusa situación acabara suscitando alguna reacción por parte de quienes, por razones profesionales, más obligados están a velar por el decoro de los símbolos del Estado. De este modo, fue un diplomático, Antonio de Castro y Casaleiz, el que a través de su opúsculo *El título grande y el blasón de España* dio en 1894 el pistoletazo de salida a una interesante controversia historiográfica que se prolongaría hasta los años veinte del presente siglo. Castro, saliendo al paso de la sorpresa originada en determinados medios políticos por el empleo del título grande en el encabezamiento de una carta de cancillería dirigida el 17 de enero de 1894 al Sultán de Marruecos, se vio en la necesidad de escribir un breve trabajo para recordar el origen de dicho título y su trasunto heráldico, el escudo grande, sobre el que dice «se usa actualmente para sellar las sentencias originales de los Tribunales del Reino. En el Ministerio de Estado se usa como sello secreto dicho escudo [...] y se usa además en seco para los sobres y para las patentes consulares. El sello de las lises, que se usa para las plenipotencias, es el sello grande puesto sobre cuatro lises colocadas en cruz». Y añade:

aún muchos documentos en los que no se pone el Título grande de S.M. al llevar el Gran sello de la Corona, lo ostentan en sus signos heráldicos, sin atenuación de ninguna clase. Con lo expuesto creemos haber demostrado: que el uso del Título grande es hoy general en todas las antiguas Casas Soberanas; que todas lo usan en la misma forma que la Casa de España; que el incluir en él los títulos de Estados que ya no se poseen, en general, es porque sigue existiendo una fórmula especial para usarlos, consagrada por solemnes pactos internacionales; y que dicho Título es todavía una necesidad en el ceremonial de Cancillería, que hoy por hoy, y tratándose de la menor edad del Rey de España, no parece oportuno alterar...²⁵

Pocos años más tarde, en 1906, otro diplomático, Fernando de Antón del Olmet, vuelve a la carga sobre el mismo asunto con una memoria en cuya página primera comienza subrayando con pesadumbre que «una anarquía inexplicable reina actualmente en el blasón español». A continuación precisa: «Tenemos, pues, que se usan como escudo de España actualmente cuatro distintos blasones, a saber. Primero, el grande de Carlos III; segundo, el de Castilla de cuatro cuarteles para el Ejército; tercero, el de Castilla de dos cuarteles para la Armada, y cuarto, el de Castilla, León, Aragón y Navarra, usándose cada uno de ellos unas veces con atributos y otras no, sin que haya reglas para el uso de ninguno». Antón fustiga sin piedad al escudo grande:

²⁵ Antonio de Castro y Casaleiz, *El título grande y el blasón de España*, Madrid, 1894, p. 26.

El mismo Rey, que con tan singular acierto constituyó la Bandera española, erró de modo realmente incomprensible al transformar el Escudo de España [...] Carlos III añadió a las armas de España dos cuarteles: los escudos de Parma y Toscana, estados en que había sido Soberano y heredero, pero que no eran suyos, y que por tanto no debían de figurar, en rigor, en el Blason de España [...] Lo verdaderamente grave, desde el punto de vista de los principios fundamentales del Derecho político y de Derecho Internacional, fue la determinación de excluir las Armas de la Corona de Aragón del nuevo Escudo de España, dando la hegemonía a Castilla y pasando las Armas de la Corona de Aragón a ser uno de tantos cuarteles extranjeros, con los de Parma y Toscana, Austria y Borgoña, o Flandes y el Tirol.

Más adelante sugiere con cierta afectación y rebuscamiento:

¿No sería lo mejor suprimir del escudo de España a todos esos cuarteles representativos de Estados que hace siglos dejaron de ser españoles, sobre los cuales no se alega ningún derecho? ¿No resulta realmente absurdo conservar en nuestras Armas nacionales los escudos de países que siempre fueron extranjeros para España, unidos accidental y temporalmente a nosotros, sin que jamás nos unieran a ellos lazos algunos morales ni el menor vínculo que no fuera el del acaso en los azares de una política fortuita? [...] En lugar de conservar en el escudo de España las armas del Tirol o el blasón de los Médicis, fuera más acertado hacer entrar en él las de Galicia, las de Vizcaya, las de Sevilla, las de cada uno, en suma, de los reinos o regiones que constituyen la nación española.²⁶

Pero, a la postre, ninguna iniciativa legal se adoptaría al respecto durante la Regencia de María Cristina y los primeros años de la mayoría de edad de Alfonso XIII.

Por Real Orden de 3 de julio de 1922, la Presidencia del Consejo de Ministros, en virtud de una consulta elevada por el Ministerio de Estado el 26 de junio anterior, se dirigió a la Real Academia de la Historia pidiéndole un informe «con objeto de resolver el asunto que se tramita en aquél Departamento sobre cuál de los escudos que oficialmente se usan en España debe considerarse como blasón nacional». En sesión celebrada por la Academia el 6 de octubre del mismo año se dio cuenta por el Secretario de la corporación a los académicos presentes de dicho encargo, designándose al numerario Jerónimo Bécker como ponente.²⁷ Como vemos la polémica se reabre nuevamente a instancias del Palacio de Santa Cruz, lo que parece lógico si tenemos en cuenta las competencias cuasi absolutas que en aquellas fechas tenía la carrera diplomática en materia de protocolo del Estado. Aun con

²⁶ Fernando de Antón del Olmet, *El Blason de España*, Madrid, Imprenta del Ministerio de Estado, 1906, pp. 36-51.

²⁷ *Actas de la Real Academia de la Historia*, vol. XLIII, f. 299r.

todo, no debe descartarse algún tipo de intervención personal del propio Alfonso XIII, quien, como es sabido, siempre tuvo criterio propio sobre lo que se ha dado en llamar *décor et environnement* de la dinastía.

En la sesión de 17 de noviembre Bécker expuso el informe que se le había encomendado y se invitó al también académico Elías Tormo a que presentara por escrito las observaciones que estimara pertinentes.²⁸ La cuestión suscitó un animado debate a lo largo de varias sesiones -en donde afloraron posiciones bastantes encontradas- hasta que el 15 de diciembre, el Director, Marqués de Laurencín, se mostró partidario de que «se contestase a la Superioridad ser blasón nacional el que ya se propuso en dictamen de 3 de noviembre de 1868 para el cuño de la moneda», con los añadidos del escusón de las lises y de la corona real. Propuso asimismo que «se considerase el blasón grande del Rey de España nacional al usarse en los documentos de Cancillería». Se sometieron a votación dos puntos concretos: si tal escudo debía de llevar «como timbre las columnas de Hércules, en representación de la empresa de España en América» y si «el blasón grande que actualmente se usa en ciertos documentos oficiales» tenía, o no, «carácter nacional». El escrutinio arrojó el siguiente resultado: veinticinco votos a favor y tres en contra en el primer caso y nueve a favor y cinco negativos en el segundo. Se acordó hacer constar además «no ser blasón nacional el cuartelado en cruz con castillos ni el partido con dichos emblemas heráldicos».²⁹

En la última sesión del año, el 29 de diciembre, «el señor Director concedió la palabra al señor Bécker, quien defiriendo al ruego hecho por el Sr. Puyol en la junta anterior, leyó la parte de su informe sobre el escudo nacional en que describe los cuarteles que integran el llamado Blasón Grande que se usa en Cancillería. Mereció la aprobación de la Academia con lo que quedó terminado este asunto y también el dictamen que la Academia ha de elevar a la Superioridad».³⁰ El informe fue remitido el 9 de enero de 1923 al Presidente del Consejo de Ministros, quien, por medio del Subsecretario, lo puso en conocimiento del Ministro de Estado cuatro días más tarde, publicándose íntegramente en el *Boletín* de la Academia del mes de febrero. En su preámbulo explícita que «coincidiendo con el Ministerio de Estado en la necesidad de poner término a la verdadera anarquía que, por falta de textos legales, claros y precisos, existe en la práctica respecto del uso del blasón, esta Real Academia ha dedicado a tan importante asunto toda la atención que merece, y después de maduras deliberaciones...», haciendo a continuación cinco considerandos, siendo los más importantes el segundo y tercero en donde, respectivamente, se considera «Blasón nacional» al ya propuesto por la corporación en 1868, en los términos *ut supra* apuntados de la sesión convocada el 15 de diciembre de

²⁸ Ibidem, f. 336r.

²⁹ Ibidem, ff. 352v-353r.

³⁰ Ibidem, f. 360v.

1923, y también al «Blasón grande que se emplea desde el remado de Carlos III» que se describe minuciosamente y cuyo uso se restringe para «los documentos de Cancillería que se encabezan con el título grande de S.M.»³¹

Entretanto, el 14 de diciembre de 1922 el Cónsul de España en Belgrado había dirigido un despacho al Ministerio de Estado solicitando «el envío de un modelo en colores del Escudo oficial que debe figurar en todo Consulado», petición que motivó una nota interna del Ministerio, de fecha 5 de enero de 1923 y redactada por el Secretario de Embajada de 2ª clase Francisco Ramírez Montesinos (1889-1935), Oficial del Grefierato y Ministro Habilitado de la Orden del Toisón, que, entre otras cosas, dice:

El primer cuidado del funcionario que tiene la honra de suscribir con el fin de preparar el presente informe ha sido el buscar cuales son las disposiciones vigentes acerca del escudo nacional, no habiendo sido coronadas por el éxito sus investigaciones pues nada existe legislado sobre la materia. Existe, naturalmente, el escudo nacional, pero en tan múltiples y variadas formas, en las que únicamente ha servido, al parecer, de norma el capricho de los heraldistas, que se hace sentir la necesidad de una disposición ministerial que solucione el asunto dando una norma fija a seguir; y según noticias extraoficiales, el que suscribe sabe que la Real Academia de la Historia se está en la actualidad ocupando del particular y quizás dentro de breves días emitirá su autorizado informe, que indudablemente podrá servir de base para la resolución del mismo.

Tras repasar la evolución del escudo patrio desde los Reyes Católicos, concluye que

llegamos a la época actual en la que se observa una verdadera anarquía, si se permite la palabra, en la confección de Escudos de la Nación. De los que son conocidos, estima el que suscribe que el más racional es el que contenga las armas de Castilla y León, Aragón, Navarra y Granada, más las propias de la Casa reinante en España, con corona real y entre las columnas de Hércules. Además de racional puede decirse que este Escudo es el que de hecho se usa como emblema de España, fundándose el que suscribe para llegar a este aserto en haber observado que es el que figura al frente de la Gaceta de Madrid y en la moneda de más reciente acuñación en España [...] Este escudo es el llamado chico pues existe el grande más complicado y que debe ser quizás considerado como para uso en ciertos documentos de cancillería y de la Real Familia. Fundándose pues en las consideraciones que preceden y salvo que V.E. estime deba esperarse antes de contestar al Cónsul en Belgrado a que una resolución de carácter general sea adoptada en vista del informe que emita la Real Academia de la Historia, el que suscribe estima que podría enviarse a dicho representante consular un modelo (cuya ejecución habría de encargarse) en colores del escudo que propuesto queda y que es exactamente el que figura en la moneda de una peseta que adjunta me permito exhibir.³²

³¹ «Cuál de los escudos que oficialmente se usan en España debe considerarse como blasón nacional», BRAH, vol. LXXXII (1923), pp. 101-103.

³² Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores (= AGMAE), Protocolo, Legajo 3.294; Personal 309, exp. 22409.

No sabemos si porque las opiniones de la Academia y del Sr. Ramírez Montesinos no parecían suficientemente fundadas o porque se estaba fraguando un cambio radical en la política española, el caso es que el Directorio Militar surgido del pronunciamiento del General Primo de Rivera el 13 de septiembre de 1923 instó la elaboración de nuevos dictámenes sobre el «escudo nacional», encargos que en esta ocasión recayeron en la Universidad Central, en el Ministerio de Estado y en el rey de armas Don Félix de Rújula y Martín-Crespo. Veamos.

En virtud de Real Orden de la Presidencia del Directorio de 28 de noviembre de 1923 y resolución consiguiente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se solicitó dictamen universitario sobre el particular, dictamen del que fue ponente Elías Tormo y Monzó (1869-1957), designado por la Facultad de Filosofía y Letras de la que era catedrático. Don Elías era un prestigioso historiador del arte que llegaría a ser ministro y tres veces académico. Ya hemos visto que había participado activamente como miembro de la Academia de la Historia en el informe sobre el escudo emitido por ésta en 1922 y teniendo en cuenta las discrepancias que entonces manifestó respecto a las tesis del ponente, Sr. Bécker, singularmente en lo que concierne a la validez que debía de concederse al escudo grande de Carlos III, no deja de ser curioso que fuera él, precisamente, la persona designada para emitir nueva opinión oficial. No obstante, tuvo la gentileza de poner en conocimiento de la Academia el 25 de enero de 1924 el encargo recibido: «La Academia quedó enterada y el Sr. Director dió las gracias al Sr. Tormo por su delicada atención».³³ Ese mismo mes hizo publicar en el *Boletín* un informe sobre «Las preeminencias de la Casa Real Española», dividido en tres partes dedicadas a las primogenituras italianas (Farnesio y Médicis) y portuguesa (Avis) cuya titularidad reclamaba para Alfonso XIII. Transcribimos por su interés los últimos párrafos:

Hace cosa de año y medio, la Presidencia del Consejo de Ministros hubo de poner, al fin, en estudio la depuración, o el cambio, o la supresión (¿acaso?) del gran escudo de la Monarquía de don Alfonso XIII... y nada se ha resuelto. Lo que debe resolverse y sin sombra de duda (aparte del uso, que puede ser el más general en lo burocrático, del escudo reducido a los cuarteles de la soberanía actual: Castilla, León, Aragón, Navarra y Granada, con el familiar de Borbón, todavía con bordura de Borbón-Anjou, mientras viva Don Jaime), y lo que debe resolverse con sentido de significación compleja de Historia del pasado y de Historia del porvenir, es mantener en absoluto el escudo grande, símbolo incomparable que hemos ido deletreando en estas varias series de artículos, de las preeminencias, tan envidiables (para todas las otras Monarquías) y tan singulares y tan únicas, de la Casa Real española.³⁴

³³ *Actas de la Real Academia de la Historia*, vol. XLIV, f. 408r.

³⁴ Elías Tormo, *Las preeminencias de la Casa Real española*, BRAH, vol. LXXXIV (1924), pp. 330-331.

Con todos estos antecedentes elaboró su dictamen que elevó al Gobierno en junio de 1924. Fue íntegramente reproducido en el madrileño periódico *El Imparcial*, en su edición de 13 de agosto del mismo año, y lo he consultado para la ocasión en la nueva sala de publicaciones periódicas de la Biblioteca Nacional. Tras coincidir con la Academia de la Historia en la descripción del escudo pequeño, dedica siete de sus once conclusiones a una apasionada defensa del escudo grande, distanciándose en este punto de aquélla, que lo relegaba, con carácter residual, a los documentos de cancillería encabezados con el título largo del Rey. Las reproducimos a continuación:

Quinta. No se debe suprimir, sin embargo, el escudo grande de la Monarquía, como no se ha suprimido en Cancillería el título grande de nuestros Reyes por ser el de mayor solemnidad y para los documentos de la Cancillería que lo traen indicado, así como para todos los de la Casa Real, para los monumentos arquitectónicos, etc.; simboliza, además de la gran historia de la Monarquía patria, la base, todavía viva, de los derechos mayestáticos, que importa mucho mantener, como son (entre otros) la soberanía única de la Orden del Toisón de Oro, que presupone los cuarteles de las herencias de las Casas de Borgoña y Austria, y el Patronato Real, en lo eclesiástico, de la Tierra Santa, que presupone las herencias italianas de Sicilia y del reino cristiano de Jerusalén. Sexta. El escudo grande, sin embargo, debe sufrir la sola modificación de detalle necesaria, para que en el centro, es decir sobre el todo, aparezca íntegramente el llamado escudo pequeño. Séptima. Para ello, habiendo de figurar en éste en lugar más principal el cuartel de Aragón, como también el un tiempo preterido de Navarra, debe el lugar vacío de Aragón, en jefe diestro, ser ocupado, tras del cuartel de Sicilia, por el de Jerusalén, que nunca debió olvidarse. Octava. En consecuencia, el escudo grande se decretará del modo siguiente: Cortado de dos, partido de uno, que hacen seis cuarteles; el primero de Sicilia, partido de Jerusalén; el segundo, de Austria, partido de Borgoña moderna o ducal; el tercero, de Parma; el cuarto, de Toscana; el quinto de Borgoña condal o antigua, mantelado de Flandes; el sexto, de Brabante, mantelado de Tirol; sobre el todo, el escudo moderno o pequeño, de España, cuartelado y entado: el primero, de Castilla; el segundo, de León; el tercero, de Aragón; el cuarto, de Navarra; entado en punta, de Granada; sobre el todo del todo, el escusón de Borbón, brisado de Anjou. Novena. En el modelo del escudo grande debe acentuarse, en las proporciones, la mayor importancia comedida a todos los cuarteles centrales. Décima. En ambos escudos, manto, si está indicado, y siempre corona real; orla del Toisón y columnas de Hércules por tenantes. Undécima. Debe reglamentarse protocolariamente el uso de cada uno de los escudos grande y pequeño y proibirse toda otra forma o composición de cuarteles y rechazarse todo uso actual de escudo nacional de otras épocas.

Con la misma fecha que el anterior, es decir el 28 de noviembre de 1923, se interesó también, como he dicho, el parecer del Ministerio de Estado. El informe fue elaborado casi un año después y remitido al Presidente interino del Directorio Militar el 9 de octubre de 1924. En él se afirma que

a pesar de la autorizada opinión de la Real Academia de la Historia, fundamentos existen para considerar como nacional cualquiera de los tres escudos que oficialmente en España se usan, o sea el llamado pequeño, con dos modelos uno cuartelado con dos castillos y dos leones y otro con un castillo y un león; el formado con los cuarteles correspondientes a Castilla, León, Aragón, Navarra y Granada; y el llamado grande o sea el personal de S.M.; teniendo en su apoyo el primero la legislación dictada en la materia y el empleo constante del mismo hasta el reinado de Alfonso XII, manteniéndose hoy día en las banderas y sellos de los Ministerios, en los sellos del Congreso y Senado, en el Pabellón Nacional y en el de Correos, Hacienda, Aduanas, etc.; basándose el principal fundamento para considerar el segundo como Blason nacional en comprender en él todas las Regiones o antiguos Reinos españoles, a parte de haberse vulgarizado su uso desde el reinado de Alfonso XII, y por último, existiendo fundamento muy sólido para que el escudo particular de S.M. sea considerado como el Nacional porque a causa de los derechos y significación que la autoridad Real ha tenido en todos los pueblos monárquicos, aquella ha prestado a éstos o éstos se han apropiado como signo distintivo el escudo particular de sus Reyes.

Después de rechazar la solución de decidirse por uno de los referidos escudos, con exclusión de los demás, sentencia

que a juicio de este Ministerio debe declararse Blason Nacional, por la fundamental razón de imponerse como más lógico a causa de estar integrado con los emblemas o signos de los antiguos Reinos que actualmente forman la monarquía española, el que comprende Castilla, León, Aragón, Navarra y Granada; sin embargo y al declararse el referido escudo u otro de los usados Blason Nacional debería autorizarse a las Embajadas y Legaciones de S.M., por su especial carácter y la representación que ostentan, para usar el escudo grande o sea el personal del Rey (de cuyo contenido podría solicitarse informe al Jefe Superior de Palacio), escudo que deberán llevar también aquellos documentos de Cancillería en que la costumbre ha impuesto el uso del mismo bien en sello seco o en membrete.³⁵

Precisamente un oficio del Marqués de Torrecilla, Jefe Superior de Palacio, de fecha 14 de junio de 1923, había corroborado la vigencia de las armas plenas de Carlos III hasta Alfonso XIII. En el escrito, dirigido al Ministro de Estado, y en relación con una consulta planteada esta vez por la embajada de Bélgica -que deseaba conocer cuál era el escudo de Carlos IV- el citado jefe palatino señala que dicho escudo de armas (el del rey Carlos IV) «es el mismo que usó Carlos III y que se usa actualmente».³⁶

³⁵ AGMAE, Protocolo, Legajo 3294.

³⁶ AGMAE, *ibidem*.

Por último, he de hacer referencia al informe avalado por Félix de Rújula y Martín-Crespo (1838-1930), en aquellas fechas Decano del Cuerpo de Reyes de Armas. El informe, cuya copia se guarda en el Archivo Rújula, no lleva fecha ni firma, pero debió ser escrito a requerimiento del Jefe Superior de Palacio.³⁷ En él propone la derogación del escudo grande (al «estar compuesto casi en su totalidad de las llamadas por las reglas heráldicas armas de pretensión, cuyo uso prohíben éstas terminantemente») y su sustitución por un blasón real «que no puede ser otro que el de la dinastía reinante, o sea en azur las tres lises de oro, con la bordura roja de la brisura de Anjou, timbrado de la Corona Real y rodeado del Toisón de Oro». En cuanto al blasón nacional, coincide en su propuesta con la de la Real Academia de la Historia de 1923.

IV

¿Qué hizo el Gobierno tras examinar los cinco informes reseñados? La verdad es que no lo sé a ciencia cierta, puesto que ninguna disposición normativa se dictó al respecto. Hervé Pinoteau, buen conocedor de las armerías borbónicas, sostiene que las «grandes armes d'Espagne» fueron compuestas en 1924 «pour mettre un peu de logique en cette composition». Y añade:

les auteurs espagnols sont muets sur la date de composition de ces armes que l'on trouve sur certains drapeaux de l'armée que l'on peut voir au musée de l'armée à Madrid, ainsi que sur le texte officiel de leur adoption. Je ne sais donc si le sceau d'Alphonse XIII régnant fut modifié, mais le papier à lettre du secrétariat particulier de ce roi et de celui de son fils porte la nouvelle composition avec écu, couronne et collier de la Toison d'or.

Pinoteau conoce el informe publicado por *El Imparcial* en 1924 y por eso fija en este año la modificación del escudo de Carlos III.³⁸ La misma fecha señalan tanto el *État présent de la Maison de Bourbon* de 1983,³⁹ como Faustino Menéndez-Pidal,⁴⁰ que siguen al primero. Por su parte, Ceballos-Escalera, al aludir a las funciones encomendadas a los cronistas de Alfonso XIII, puntualiza confusamente:

³⁷ Consta de siete cuartillas y, aunque no lleva firma, su autoría ha sido plenamente identificada por Margarita Zabala, Directora del Archivo Rújula, como atribuible a Don Félix, que lo redacta indicando «este Decanato opina».

³⁸ Hervé Pinoteau, *L'héraldique capétienne en 1976*, París, Nouvelles Editions Latines, 1977, pp. 26-27.

³⁹ *État présent de la Maison de Bourbon*, París, Editions du Léopard d'Or, [1983], p. 212.

⁴⁰ Menéndez Pidal, cit. en n. 2, p. 229.

Pero quizá su más importante servicio heráldico se verificó en 1925, cuando Su Majestad les encargó la reforma del escudo Real con el fin de actualizar e incluir en él las armas de Navarra. El antiguo escudo del tiempo de Carlos III fue reformado, colocando en su parte central las armas de Castilla, León, Aragón y Navarra con el escusón de Anjou. Con esta brillante solución se lograba una armonía entre el Escudo Real grande y el pequeño (que resultaba ser el Escudo Nacional). El escudo de armas proyectado, aprobado en 1929 por el Rey con el informe favorable de la Real Academia de la Historia y otros organismos, no llegó a ser promulgado oficialmente; pero desde aquel momento el Rey lo usó corrientemente, y lo mismo ha hecho desde 1941 su hijo y sucesor Don Juan, Conde de Barcelona, en cuyo pendón se muestra ricamente bordado.⁴¹

Que Elías Tormo acabó saliéndose con la suya es un hecho incontestable, puesto que su informe de 1924 es el que sirvió para introducir las últimas modificaciones en el escudo grande tal y como ha llegado a nuestros días y puede verse, por ejemplo, en la ya referida *L'héraldique capétienne* de Pinoteau de 1955,⁴² o en el ensayo del Conde de las Lomas editado en 1971 por la Editora Nacional⁴³. Ahora bien, si como he apuntado, ninguna decisión legal se tomó, ¿en qué momento fue aplicada, por vía de hecho, dicha reforma? Tras pacíficas investigaciones, creo no equivocarme si digo que Alfonso XIII esperó al exilio para ponerla en práctica. Y ello por las siguientes razones. Primera: no he encontrado ningún escudo «de Elías Tormo» en el periodo 1924-1931, de suerte que durante estos años las grandes armas de la Monarquía siguen siendo las originarias de Carlos III sin alteración alguna. Pueden verse en el delicado *ex libris* modernista que el artista catalán Alejandro de Riquer diseñó en 1904 para la Real Biblioteca, utilizado por ésta hasta la caída de la Monarquía,⁴⁴ así como en invitaciones, programas de mano y papel de oficio de distintas dependencias de la Real Casa del año 1930 y primeros meses de 1931 que se conservan en el Archivo de Palacio. Aún es más, en el guión real que Alfonso Grosso pintó en su cuadro «Inauguración de la Exposición Iberoamericana en Sevilla por Alfonso XIII en 1929», perteneciente a la colección de la Marquesa de Nervión, están estampadas dichas armas grandes sin la innovación de 1924.⁴⁵ Segunda, y más importante: en el

⁴¹ Ceballos-Escalera, cit. en n. 4, p. 196, quien remite al Archivo Rájula, Caja J-80.

⁴² En su vol. II.

⁴³ Conde de las Lomas, *Genealogía de la Casa de Borbón de España*, Madrid, Ed. Nacional, 1971, p. 202.

⁴⁴ Conde de las Navas, *Catálogo de la Real Biblioteca. Autores-Historia*, Madrid, 1910, vol. I, p. CCLXIII. La Biblioteca de Palacio utilizó también en estos años otro curioso *ex libris* con el blasón grande, obra de Miguel Velasco Aguirre, en el que aparece el cuartelado de Castilla y León en el cantón diestro del jefe y en su lugar, en escusón, las flores de lis en solitario.

⁴⁵ Este guión de Alfonso XIII ha sido reproducido por José Luis Calvo Pérez y Luis Grávalos González en su libro *Banderas de España*, Madrid, Sílex, 1983, p. 193.

Proyecto de *Estatuto Nobiliario* de 20 de junio de 1929, redactado por la Comisión Oficial de Heráldica de 3 de julio de 1927, presidida por el Infante Don Fernando María de Baviera, nada se dice acerca de las armas reales. El art. 33 de su Capítulo III se ocupa únicamente del «escudo de España», que es el cuartelado de los cuatro reinos con las lises -coincidente con las propuestas de «escudo nacional» hechas en los cinco informes que he expuesto-, pero guarda un elocuente silencio sobre el escudo grande. Tal omisión es absolutamente coherente con las serias discrepancias que acerca del escudo carolino habían evidenciado dichos informes entre sí, que iban desde su supresión sin más (Rújula), pasando por su utilización restrictiva (Academia de la Historia, Fernández Montesinos, Ministerio de Estado) o normalizada una vez realizados algunos cambios (Elías Tormo). A mayor abundamiento, la ponencia particular aportada a los trabajos de la Comisión por el cronista de armas José de Rújula y Ochotorena, Marqués de Ciadoncha, que sería Decano del Cuerpo a partir del 23 de abril de 1930, coincide con la formula-da por su abuelo Félix de Rújula y Martín-Crespo muy pocos años antes en que el escudo personal del Rey fuese «solamente en azur tres lises con la bordura roja». La propuesta no sería recogida por el Proyecto definitivo, pero es ilustradora de los radicales términos en que se había planteado el debate.⁴⁶

A la vista de todo lo expuesto, si el *Estatuto Nobiliario* de 1929 -que nacía con pretensiones de compendiar «cuanto con la Heráldica se relaciona»- no menciona para nada al escudo grande, ha de colegirse que el proyecto de Tormo no había llegado todavía a buen puerto en dicha fecha, pues de otro modo forzosamente se hubiera hecho eco de él. La artificiosa y estéril polémica sobre cuál de los escudos usados en España debía de considerarse «nacional» tuvo de este modo sus perniciosos efectos. ¡Con lo sencillo que hubiera sido no obsesionarse con dicho calificativo y haber distinguido desde un principio las armas del Estado de las armas del Rey, declarando ambas *oficiales!*⁴⁷ La caída en desgracia del general Primo de Rivera impidió la inserción del *Estatuto* en la *Gaceta*, cuando ya había sido remitido para su aprobación al Consejo de Ministros. Apenas un año y pico más tarde se proclamó la II República y Alfonso XIII partió para el exilio. Allí tendría ocasión el monarca de ocuparse de los asuntos domésticos de la dinastía con mayor detenimiento y pudo entonces poner en práctica la reforma de Tormo sin escollos legalistas. La interesantísima y poco conocida obra del periodista Ramón de Franch, *Genio y Figura de Alfonso XIII*, nos ofrece algunas pistas sobre el asunto.⁴⁸

⁴⁶ *Estatuto Nobiliario*, cit. en n. 1, p. 146.

⁴⁷ El escudo sencillo de los cinco reinos, en cambio, tuvo mejor fortuna y convivió con el cuartelado de Castilla y León oficial durante todo el reinado de Alfonso XIII.

⁴⁸ Ramón de Franch, *Genio y figura de Alfonso XIII*, Ginebra, 1947. Vid. especialmente el cap. XIV, «La Casa de Borbón y la legitimidad», pp. 243-55.

Resulta que el monarca español trabó relación con un aristócrata afincado en Suiza, Enrique Zeininger de Borja (1903-1964), entusiasta propagandista de la causa monárquica. Éste le propuso editar un *Annuaire de la Maison de Bourbon* con el fin de depurar los diferentes lazos genealógicos de la descendencia de Luis XIV tras la muerte en 1936 del príncipe carlista Alfonso-Carlos, circunstancia que convertía a Don Alfonso en Jefe de la Casa de Borbón en su condición de pariente mayor de toda la progenie capetina. Zeininger le hizo notar la conveniencia de quitar la brisura de gules de las armas reales, introducida -como vimos- en el escudo de Felipe V para distinguir las lises españolas de las correspondientes a la línea primogénita francesa. Don Alfonso falleció en 1941 sin ver editado el *Annuaire*, que quedó inédito, pero de una carta que el Marqués de Torres de Mendoza, secretario privado del Monarca, remitió a Zeininger el 7 de septiembre de 1940 («El Rey se complace en hacer constar que ha interpretado usted perfectamente su pensamiento») cabe deducir el visto bueno regio a la supresión de la brisura así como a una nueva reordenación de las seis lises del cuartel de Parma. Fue entonces, muy posiblemente, cuando la propuesta de Tormo se llevó también a la práctica, adquiriendo el escudo grande de los Reyes de España su aspecto definitivo, escudo que Don Juan heredaría en 1941 y utilizó hasta su fallecimiento en 1993. El billete de una peseta emitido por el Gobierno de Burgos el 12 de octubre de 1937 en el que todavía aparece el escudo de Carlos III sin la modificación de Tormo refuerza, finalmente, toda mi argumentación.

V

En la actualidad las armas de la nación y las del Rey de España son distintas, aunque solo se diferencian en sus ornamentos externos.

Don Juan Carlos fue entronizado el 22 de noviembre de 1975, pero hasta 1977 su escudo oficial siguió siendo el descrito en el art. 1 del Decreto 814/71, de 22 de abril, que aprobó el «guión y estandarte de S.A.R. el Príncipe de España», en cuyo centro iba bordado el cuartelado de Castilla, León, Aragón y Navarra, con el escusón de tres flores de lis de oro, «que es de Borbón». Como «símbolos del Movimiento Nacional» llevaba acolada al escudo la cruz de Borgoña, y a diestra y siniestra de la punta el yugo y el haz de cinco flechas. El todo iba rodeado del Toisón y rematado de una corona de Príncipe. Merecen destacarse dos cuestiones: 1) Que el escudo no se aprobó como tal escudo diferenciado, sino formando parte del guión y estandarte; y 2) Que el Reglamento no mencionaba para nada el escudo completo de la Dinastía.

Como he dicho, hubo que esperar un año largo desde su llegada al trono para que fueran diseñadas sus nuevas armerías oficiales. Así el Real Decreto 1511/77, de 21 de enero, aprobó el *Reglamento de Banderas y Estandartes*,

Guiones, Insignias y Distintivos que dedica el Título II al Guión y Estandarte de Su Majestad el Rey. Si censurable resulta la demora en su tramitación, aún más lo es el hecho de que el blasón real obtuviera sanción legal dentro de una norma genérica que regula vexiloides tan pintorescos como el grimpolón de Jefe de Bahía o la bandera de Presidente de Cabildo Insular. Por lo demás, el escudo del Soberano es exactamente el mismo que el de 1971, con la única salvedad de que la cruz de Borgoña y el yugo y las flechas, aunque se mantienen, ya no son «símbolos del Movimiento» (jinsólita transmutación!) y que la corona de Príncipe es sustituida por la corona real. Vuelve a omitirse toda referencia al escudo grande. El coronel Ricardo Serrador ha hecho unas apreciaciones críticas sobre el tema que me parecen de sumo interés.⁴⁹ Y el comandante Crespo-Francés durante su destino en la Casa del Rey logró, tras superar no pocas incomprendiones y realizar un riguroso trabajo de investigación, enmendar las deficiencias descriptivas advertidas en el precitado Real Decreto, de modo que el escudo del nuevo guión que se confeccionó para Don Juan Carlos en 1991 ha quedado ajustado fielmente a las leyes de la heráldica.⁵⁰

La Ley 33/1981, de 5 de octubre, sancionó el nuevo, y hoy vigente, escudo de España, que únicamente se distingue del personal del monarca, como he dicho, en los adornos que lo acompañan, en este caso las dos columnas de plata, rodeadas de una cinta de gules cargada con la leyenda plus ultra, en lugar de la cruz de Borgoña, haz, yugo y Toisón.

La Reina Doña Sofía, el Príncipe Felipe y las Infantas carecen de armas oficiales. De los distintos proyectos particulares existentes, sólo el de Ceballos-Escalera contempla el uso por parte del Heredero del escudo grande, que es el mismo que corresponde al Rey de España, pero brisado sobre los cuarteles de Castilla y León con un lambel de azur de tres caídas, la central cargada de la Cruz de la Victoria, solución que no me parece del todo acertada, puesto que margina a los otros dos Principados históricos, Gerona y Viana.⁵¹

Lamentablemente, las armas completas no están siendo usadas por Don Juan Carlos, lo que supone la desmemoria de una de las tradiciones más bellas y armoniosas de la Monarquía.⁵² Pero no solo son criterios estéticos y

⁴⁹ Ricardo Serrador y Añino, *Iniciación a la Vexilología: (La ciencia de las banderas)*, Madrid, Eds. Iberoamericanas, 1992, pp. 151-52.

⁵⁰ José Antonio Crespo-Francés y Valero, «El guión de Don Juan Carlos I», *Revista Iberoamericana de Heráldica*, vol. 8 (1996), pp 15-36.

⁵¹ Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, «Las Armas del Príncipe de Asturias», *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, año 1991, p. 19.

⁵² La colocación en 1989 de las armas plenas sobre el dosel carmesí del Salón del Trono del Palacio Real de Madrid ha obedecido a un mimetismo artístico de los siempre puntillosos (y atentísimos) conservadores del Patrimonio Nacional, no a una deliberada decisión jurídico-dinástica de Su Majestad. La secretaria particular de S. A. R. la Condesa de Barcelona las sigue empleando en su correspondencia desde la muerte de Don Juan.

culturales los que recomiendan prolongar su vigencia. También los hay de índole estrictamente jurídica, puesto que el artículo 56.2 de la Constitución, que autoriza al Jefe del Estado para utilizar, además del título de Rey de España, «los demás que correspondan a la Corona», avala, aunque sea de forma indirecta, su pública ostentación. No debe olvidarse, además, que Su Majestad es el Gran Maestre de la Orden del Toisón de Oro por ser Duque de Borgoña, así como los intereses y propiedades españolas en Tierra Santa que derivan de su condición de Rey de Jerusalén.

Frente a estos argumentos no faltan quienes insisten en viejos reproches -el escudo grande cobija la representación de territorios sobre los que la Corona hace siglos que perdió todo control político- y proponen su adaptación gráfica al nuevo ordenamiento autonómico. Esta idea, reflejo de la obsesión administrativista con que algunos contemplan todo cuanto concierne a la Monarquía, la juzgo peregrina por dos motivos. Primero: resulta inviable hacer encajar en un gran blasón, con adecuada correspondencia, los escudos de cada una de las diecisiete comunidades autónomas más Ceuta y Melilla, muchos de los cuales no son precisamente un modelo de estilismo, proporción y buen gusto. Segundo: ¿cómo mantener entonces junto a los anteriores en el escudo pequeño los cuarteles de simples provincias como León y Granada? Seamos serios. Como dejó dicho Ramón Gómez de la Serna, los experimentos... con gaseosa.

